

# RESOLUCION N°000029-2023-INVERMET-GG

Lima, 14 de marzo de 2023

VISTOS: Escrito S/N del 6 de marzo de 2023, registrado con E-2046-2023 presentado por el señor Juan De La Cruz Villegas Pozada; el Memorando N° 000041-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Memorando N° 000150-2023-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000022-2023-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000111-2023-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, en concordancia con el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30557, y modificatorias, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, reguló el procedimiento y requisitos para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los



Fondo Metropolitano de Inversiones Jr. Lampa 357 (Of. 401-402), Cercado de Lima Tel. 426-2219 / 426-2193









servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, en el numeral 6.2 de la Directiva se precisa los supuestos en ios cuales no procede el beneficio de defensa y asesoría legal, siendo entre ellos: e) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada;

Que, de manera complementaria, SERVIR a través del Informe Técnico N° 000768-2020-SERVIR-GPGSC ha señalado que, luego de presentada la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal por parte del servidor, inmerso en alguno de los procedimientos o procesos reseñados en el numeral 5.2 de la Directiva, la Entidad toma conocimiento (ya sea a través del servidor solicitante o de oficio a través de alguna de sus unidades orgánicas) de que la autoridad competente declara la conclusión del procedimiento y/o dispone su archivamiento, sin emitir pronunciamiento sobre la existencia o no responsabilidad del servidor solicitante, no procederá el otorgamiento de dicho beneficio;

Que, mediante Escrito S/N, ingresado por la Mesa de Partes del INVERMET el 6 de marzo de 2023, registrado con E-0002046-2023, el señor Juan De La Cruz Villegas Pozada (solicitante) en su calidad de ex coordinador general en ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos solicitó al INVERMET se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal, al estar comprendido en el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) mediante Carta N° 000539-2022-INVERMET-GP e Informe de Precalificación N° 000012-2022-INVERMET-OAF-UF;

Que, a través del Memorando N° 000041-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD del 09 de marzo de 2023, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) ha señalado que mediante Carta N° 000539-2022-INVERMET-GP del 03 de marzo de 2022, se dio inicio del PAD al solicitante, y mediante Informe N° 000108-2022-INVERMET-GP del 15 de julio de 2022 la Gerencia de Proyectos, en su condición de Órgano Instructor, archivó el PAD iniciado;



Que, con Memorando N° 000 000111-2023-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000022-2023-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta que de la información y documentación remitida por la STPAD se colige que el PAD iniciado contra el solicitante ha concluido con la emisión del Informe N° 000108-2022-INVERMET-GP del 15 de julio de 2022, en virtud que el órgano instructor decidió archivar el procedimiento disciplinario al no existir sustento para su continuidad; en consecuencia, se ha configurado el supuesto de improcedencia establecido en el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva, toda vez que el PAD que motivó la solicitud del beneficio de asesoría y defensa legal por parte del solicitante ha sido archivado, por lo que no procede el otorgamiento de dicho beneficio;









Que, en el presente caso, habiéndose configurado el supuesto de improcedencia establecido en el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva, corresponde declarar improcedente el beneficio de defensa solicitado por el ex servidor señor Juan De La Cruz Villegas Pozada conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Con el visto de la Oficina de Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, Manual de Operaciones del INVERMET;

### SE RESUELVE:

# Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud

Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentado por el ex servidor Juan De La Cruz Villegas Pozada, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución al señor Juan De La Cruz Villegas Pozada al domicilio indicado en su solicitud, para los fines correspondientes.

### Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Registrese y comuniquese.











